



27 FEB 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008.**

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 24, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 1, 3, 6, Parágrafo 3, Artículo 78 de la Ley 769 de 2002 y, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo quinto del Decreto No. 485 de fecha 27 de junio de 2008 "POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHICULOS POR LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se restringe la circulación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículo taxi vinculado a la empresa legalmente habilitada en el Área Metropolitana del Centro Occidente, por las vías urbanas de la ciudad de Pereira. En el Horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM, aplicándose la medida de restricción vehicular por el último dígito de placa en el orden establecido en la norma en cita.

Que en el artículo quinto del citado acto administrativo municipal, se hizo el cronograma mes a mes, para la restricción de la circulación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículo taxi vinculado a la empresa legalmente habilitada en el Área Metropolitana del Centro Occidente, por las vías urbanas de la ciudad de Pereira. En el Horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM, hasta el mes de diciembre de 2008.

Que en la actualidad persisten los motivos, causas y fundamentos contenidos en la parte considerativa del Decreto No. 485 del 27 de junio de 2008, que llevaron a la administración municipal a adoptar las medidas en el contenidas; por tanto se hace necesario adicionar la restricción adoptada en el artículo quinto del acto administrativo pluricitado, en la vigencia 2009 y ampliar el horario de la restricción establecida hasta las 10:00 PM

Por lo antes expuesto, el Alcalde de Pereira

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar y adicionar el artículo quinto del decreto No. 485 del 27 de junio de 2008, el cual quedará así:

**"ARTICULO QUINTO: Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi.** Restringir la circulación del Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi vinculado a la empresa legalmente habilitada en el Área Metropolitana del Centro Occidente, por las vías urbanas de la ciudad de Pereira, en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 10:00 PM, aplicándose la medida de restricción vehicular por el último dígito de placa en el siguiente orden:



MARZO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
	6		7		8		9		0
	1		2		3		4		6
	7		8		9		0		1
			2		3		4		5
	7		8						

ABRIL									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
					9		0		1
	2		3		4				
	5		6		8		9		0
	1		2		3		4		5
	6		7		9		0		

MAYO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
	1		2		3		4		5
	6		7		8		0		1
	2		3		4		5		6
			7		8		9		1

JUNIO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
	2		3		4		5		6
	7		8		9		0		2
			3		4		5		6
			7		8		9		0
			1						

JULIO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
					3		4		5
	6		7		8		9		0
	1		2		4		5		6
			7		8		9		0
	1		2		3		5		6

AGOSTO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
	7		8		9		0		
	1		2		3		4		6
			7		8		9		0
	1		2		3		4		5

*[Handwritten signatures and marks]*



27 FEB 2009

134

ALCALDIA DE PEREIRA

SEPTIEMBRE									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
			7		8		9		0
	1		2		3		4		5
	6		8		9		0		1
	2		3		4		5		6
	7		9		0				


OCTUBRE									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
							1		2
	3		4		5		6		7
			8		0		1		2
	3		4		5		6		7
	8		9		1		2		3

NOVIEMBRE									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
			4		5		6		7
	8		9		0		2		3
			4		5		6		7
	8		9		0		1		3
	4								

**PARAGRAFO:** Podrá circular el vehículo que, aunque cubierto por la restricción, deba hacerlo para el traslado a taller por mantenimiento o reparación en el horario comprendido entre las 10:00 y las 11:00 AM, 3:30 A 5:00 PM en adelante; solo podrá ser ocupado por su conductor y/o mecánico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir del día 2 de marzo de 2009.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISRAEL LABERTO LONDOÑO LONDOÑO**  
 Alcalde de Pereira

27 FEB 2009

  
**LILIANA VALENCIA LOPEZ**  
 Secretaria Jurídica

Preparó:   
 Adriana María Vega Montoya  
 Profesional Especializada